

CARTA DE PUERTO RICO SOBRE EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, reunido en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, los días 26 y 27 de octubre de 2015, tras el debate y discusión de sus miembros, sobre diversos aspectos relevantes respecto del contencioso administrativo en los países iberoamericanos, con el fin de contribuir al mejoramiento de nuestros sistemas jurídicos en beneficio de los administrados y el Estado democrático de Derecho, se ha resuelto lo siguiente:

1.- El Contencioso Administrativo es un requisito indispensable para la consecución del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, mas allá de estar conformado dentro del Poder Judicial o por conducto de Tribunales Administrativos, resulta uno de los derechos de la Persona: La interdicción de la acción administrativa arbitraria.

Por tanto, se propone a los Estados iberoamericanos que se instrumente a plenitud la figura del contencioso administrativo, garantizando en todo momento la independencia e imparcialidad de los jueces que lo integren, elevando a rango constitucional la previsión del Contencioso Administrativo.

2.- El Contencioso Administrativo debe ser un instrumento de un verdadero control de las conductas de la autoridad administrativa, mediante un proceso claramente definido por su régimen, sencillo, asequible y eficaz, que le permita resolver en clara justicia, con respeto pleno del Principio de división de poderes teniendo como eje central, la dignidad de la Persona Humana.

Por tanto, acorde al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, se recomienda a los Estados iberoamericanos que adopten las medidas necesarias para simplificar el proceso contencioso administrativo, estableciendo las mayores facilidades para asegurar a los administrados el acceso a la justicia, sin anteponer formalismos innecesarios como la obligatoriedad del agotamiento de la instancia administrativa previa y la caducidad por inactividad procesal, así como las cargas excesivas en cuanto a los medios de convicción y el otorgamiento de las medidas cautelares.

3.- Ante todo, el Contencioso Administrativo debe ser de fácil acceso a los justiciables, exigiendo requisitos mínimos, desprovisto de excesivos rituales y plazos reducidos que provocan una denegación de justicia.

En síntesis, se concluye que el Contencioso Administrativo, debe garantizar el acceso a la justicia a todo aquel que se sienta afectado en sus derechos y se recomienda que los países iberoamericanos eliminen las listas taxativas de supuestos de procedencia de la acción contencioso administrativa, y por el contrario, se provoque una ampliación de la competencia de los jueces contencioso administrativos, de tal forma que las conductas de la Administración Pública que afecten a los particulares no escapen a la tutela judicial efectiva, y la clara posibilidad de obtener justicia.

4.- Resulta un requisito indispensable para el Contencioso Administrativo, **la universalidad del control sobre la actuación de la Administración Pública**, donde el juez deje de funcionar como un mero guardián de la legalidad formal y tutele derechos fundamentales de los administrados, mediante los controles legales, constitucionales y convencionales.

Por lo tanto, se recomienda a los países iberoamericanos que incorporen a sus sistemas jurídicos, los instrumentos necesarios para que el juez contencioso administrativo sea un juez de pleno derecho evitándose los excesos de deferencia hacia el Poder Administrativo, de tal forma que, se garantice plenamente la efectiva satisfacción de las pretensiones de los justiciables.

5.- **Tratándose de la acción de lesividad, el Contencioso Administrativo debe permitir la garantía de los derechos fundamentales de los administrados**, sin provocar el entorpecimiento de un actuar administrativo conforme con el interés general.

Así, se propone a los Estados iberoamericanos que en sus respectivos sistemas jurídicos, se establezcan reglas concretas en cuanto a la procedencia de la declaración de lesividad, plazos y términos bien definidos sobre la prescripción de la acción de lesividad, así como la competencia clara de las autoridades que estén facultadas para ejercer la acción de lesividad, aspirando al equilibrio procesal razonable entre las partes, tomando en consideración ante todo, que la Administración Pública, como cometido esencial, está al servicio del administrado.

6.- **La Suspensión de la Ejecución del Acto Impugnado, como medida tradicional, así como las medidas cautelares (positivas y negativas), resultan instrumentos indispensables para la eficacia y eficiencia del Contencioso Administrativo** ya que, por una parte, permitan la suspensión de los actos cuando su reparación material resulte imposible. A ello debe agregarse que el resto de las medidas cautelares, garantice que no se ocasionarán mayores afectaciones a los administrados, ni una interrupción del correcto desempeño de la Administración Pública cuando sea menester para la tutela del interés general y el bien común.

7.- **La ejecución de las sentencias del Contencioso Administrativo, resulta indispensable para un correcto ejercicio de la función de justicia**, entendiendo que cuando el proceso contencioso administrativo no garantiza el debido cumplimiento (voluntario o coactivo) de sus decisiones, representa tanto un retroceso como una denegación de la justicia.

En este sentido, se recomienda a los países iberoamericanos que establezcan dentro de sus sistemas jurídicos, mecanismos claros y con fuerza de ley suficiente, que le permitan al juez contencioso administrativo disponer de las herramientas eficaces para exigir el debido cumplimiento de sus decisiones, así como los mecanismos que le

permitan sancionar a la parte que se niegue a cumplir la sentencia, o bien, sancionar el indebido cumplimiento por exceso o defecto.

8.- El juez contencioso administrativo, debe estar comprometido con su investidura, y de ello surge la necesidad de que dicho juzgador deberá estar siempre insatisfecho de su función, buscando en todo momento la mejora continua de la calidad de sus resoluciones y sentencias, así como el perfeccionamiento del ejercicio de su potestad, no buscando atajos o trampas legislativas para negarse a resolver el fondo del asunto. En otras palabras, siempre debe actuar con absoluta libertad, independencia y prudencia, elaborando las respuestas para una correcta administración de la justicia, con la mirada no sólo puesta la ley y el reglamento, sino en los principios y valores, pero ante todo, en el principio elemental de justicia.

Jaime Rodríguez-Arana Muñoz
Presidente

Carlos E. Delpiazzo
Secretario General

Luis José Béjar Rivera
Relator